REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…) ";

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *"Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional";*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *''La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente'';*

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *''Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control'';*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*"

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.";

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (…)";*

Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *"En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (…)";*

Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Orden de cobro. - El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)";*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: "(…) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

Pública (…)";

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *''(…) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes'';*

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0320-M, de 23 de octubre de 2026, la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, solicitó a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente:

"(…) 2.1.Que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS designe y delegue al Abogado Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas, mientras se reintegra la servidora Nieves Córdova. (…) 2.2.Que se mantenga la designación y delegación de la Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova y de la Abg. Diana Stefanía Dávila Guangasi, como Órganos Ejecutores de Coactivas, conforme al acto administrativo vigente (…) Por las consideraciones expuestas, solicito comedidamente a usted se sirva autorizar y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la ejecución de las acciones administrativas y jurídicas necesarias para la elaboración y expedición de la resolución correspondiente, mediante la cual se formalice la designación y delegación del Abogado Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas Encargado de la ACESS.";

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0321-M, de 23 de octubre de 2026, la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, realiza un alcance al memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0320-M, a fin de señalar lo siguiente: "*Con fecha 23 de octubre de 2026, mediante memorando No. ACESS-DTPS-2026-0320-M, solicité en lo principal considerando que la servidora Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova, quien ejerce funciones como Órgano Ejecutor de Coactivas, hará uso de sus vacaciones por un lapso de SIETE DÍAS (7), la designación y delegación del Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas hasta el reintegro de la citada servidora. En virtud de lo expuesto, para efectos de la elaboración de la respectiva resolución se proceda con la designación al Abogado Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas Suplente de la ACESS desde*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

el 26 de octubre de 2026 al 1 de noviembre de 2026.";

En virtud de lo establecido por el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al **Abg. DANIEL SANTIAGO MENÉNDEZ NARANJO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1714720925, en calidad de **ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVAS SUPLENTE** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, por el período comprendido del **26 de octubre al 01 de noviembre de 2026**, y conforme el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;
2. Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
3. Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACESS; así como también a peritos avaluadores externos debidamente calificados;
4. Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;
5. Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
6. Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;
7. Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;
8. Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;
9. Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano ejecutor de coactivas en contra de lo servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
10. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
11. Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
12. Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
13. Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
14. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
15. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

ejecutor;

16. Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
17. Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
18. Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;
19. Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACESS;
20. Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova, conforme la resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0008-R, de 05 de agosto de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen al **Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo**, del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante el contrato de servicios ocasionales Nro.ACESS-CSO-TH-2026-0234, de 01 de septiembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, y al Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución al Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 26 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2026.

SEXTA.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Procesos Sancionatorios y demás pertinentes para que se realicen los trámites respectivos para la creación y desactivación de usuarios y claves.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 26 días del mes de octubre de 2026.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:
- ACESS-DTPS-2026-0320-M

Copia:
Señora
Pamela Carolina Zapata Navarrete
Asistente de Procesos Sancionatorios

Señora Odontóloga
Narcisa Elizabeth Vallejo Zambrano
Coordinadora General Técnica

Señorita Magíster
Katherine Valeria Torres Ramirez
Analista de Asesoria Juridica 3

Señora Magíster
Diana Paulina Tupiza Lima
Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2

Señora Licenciada
Ina Maria Silva Vega
Experta de Talento Humano

Señor Magíster
Patricio Leonardo Yerovi Onofre
Analista de Asesoria Juridica 2

kt/MB

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA MARIA MURILLO ZAVALA